



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/629/2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
Y DE NIÑEZ, JUVENTUD ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD.
PRESENTES**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la iniciativa presentada por el Diputado Guillermo Toscano Reyes, integrante del grupo parlamentario de Morena, relativa a adicionar un párrafo segundo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima.



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 27 DE JUNIO DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


MARIA GUADALUPE BERBER CORONA
SECRETARIA

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

PRESENTE.-

El suscrito diputado GUILLERMO TOSCANO REYES y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Periodo Constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad postula como principio universal la capacidad jurídica y exige que se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio.

En ese sentido, dicho precepto parte de la premisa de que existen diversas maneras de ejercer la capacidad jurídica, pues algunas personas requieren de cierto tipo de apoyos y otras de distinta clase, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas.

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños"

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima.

Así se observa que de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el establecimiento de salvaguardias para impedir abusos en las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respete los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, así como para que no haya conflicto de intereses o alguna influencia indebida.

Por lo anterior, no debe negarse a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al sistema de apoyos que necesiten para ejercerla y para tomar decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de unas medidas específicas en virtud de su condición particular y de sus requerimientos personales, con el fin de que puedan ejercer plenamente y por sí mismas su autonomía y todos sus derechos.

Así, es obligación del Estado asegurar que todas las personas, siempre que no tengan un sentencia que las declare en estado de interdicción, se les reconozca su personalidad jurídica y se les permita el ejercicio de sus derechos, no obstante presenten un condición de discapacidad aparente, sin embargo, no significa que dicha discapacidad automáticamente los coloque en estado de interdicción o en duda del ejercicio de sus derechos.

En esa tesitura, los suscritos consideramos necesario realizar una reforma al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima, puesto que con su actual redacción menciona, sin ambigüedad o vaguedad alguna, que las personas incapaces sólo podrán ejercer sus derechos mediante sus representantes. De este modo, dicho precepto

“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños”

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima.

determina que, en lugar de buscar que la propia persona con discapacidad adopte sus decisiones, se designe a un tutor para que tome sus decisiones legales.

Situación anterior que es violatoria del derecho a la igualdad y a la no discriminación, ya que realizan una distinción basada en una categoría sospechosa como es la discapacidad; condición que no necesariamente implica estar impedido para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como acceder a las prerrogativas que el Estado debe proporcionarle.

Por tanto, mediante la presente iniciativa los suscritos proponemos que se adicione un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima, con la finalidad de precisar que en el caso de las personas con alguna discapacidad, no debe negárseles su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles el acceso al sistema de apoyos que necesiten para ejercerla y para tomar decisiones, con el fin de que puedan ejercer plenamente y por sí mismas su autonomía y todos sus derechos.

Como legisladores, debemos buscar reformas que permitan a las personas acceder con plenitud al ejercicio de sus derechos, desde un enfoque incluyente y sin discriminación, en virtud de que no debemos permitir que por una aparente discapacidad se discrimine y se desconozca la capacidad legal de la persona, sin que medie sentencia judicial que así lo determine; por ello, debemos coartar todas las aristas que puedan ser motivo de este tipo de discriminación que afecta particularmente a las personas con discapacidad.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

“2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños”

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima.

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ART. 23.- La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

En el caso de las personas con alguna discapacidad, no debe negárseles su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al sistema de apoyos que necesiten para ejercerla y para tomar decisiones, con el fin de que puedan ejercer plenamente y por sí mismas su autonomía y todos sus derechos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños"

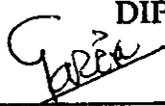
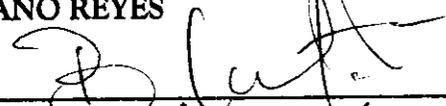
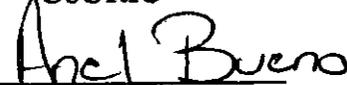
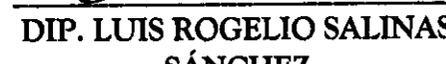
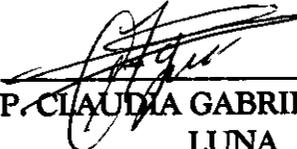
Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima.



2018-2021
LIX LEGISLATURA
 DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO



ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 27 DE JUNIO DE 2019
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

 _____ DIP. ARACELI GARCÍA MURO	 _____ DIP. BLANCA LÍVIER RODRÍGUEZ OSORIO
 _____ DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA	 _____ DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
 _____ DIP. JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ	 _____ DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
 _____ DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN	 _____ DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
 _____ DIP. JULIO ANGULANO URBINA	 _____ DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
 _____ DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA	

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños"

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima.